CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 015-2026-OCI/3550-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
TUMBES-TUMBES-TUMBES

"VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN"

TUMBES, 11 DE SETIEMBRE DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 015-2026-OCI/3550-AOP

"VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	6
V.	CONCLUSIÓN	7
VI.	RECOMENDACIÓN	7
	APÉNDICE	

V°B°
Firmado digitalmente por MASIAS RIOS Alvaro Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:18:00 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:34:05 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 015-2026-OCI/3550-AOP

"VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la **Universidad Nacional de Tumbes**, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3550-2026-006, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidad; a fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

V°B°
Firmado digitalmente por MASIAS RIOS Alvaro Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:18:00 -05:00

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, la misma que se describe a continuación:

V°B°
Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:34:05 -05:00

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES MEDIANTE ORDEN SERVICIO CONTRATÓ A PROVEEDOR SIN VERIFICAR QUE MANTENÍA VÍNCULO LABORAL VIGENTE CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA, SITUACIÓN QUE AFECTO LA PROBIDAD, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBE EXISTIR EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DOBLE PERCEPCIÓN.

a) Condición:

El Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante "OCI-UNTUMBES", identificó que la entidad emitió la Orden de Servicio n.° 0000729 de 29 de abril de 2026, para la contratación del ciudadano Guillermo Flores Aristo Antonio bajo la modalidad de locación de servicios, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2026.

Esta contratación se ejecutó a pesar que el citado locador prestaría una relación contractual simultanea con la Dirección Regional de Salud (Diresa) Tumbes, configurando indicios de una presunta prohibición de doble percepción de ingresos.

En ese sentido, y para corroborar o desvirtuar los hechos, se solicitó informacion a la Dirección Regional de Salud (Diresa) Tumbes.

De la prohibición de doble percepción de ingreso

Conforme lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como, lo señalado por Tribunal Constitucional, a través de las Sentencias recaídas en los expedientes números 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010, en los que se emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, disponiendo en ambas sentencias, lo siguiente:

> *"El artículo 40° de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba prevista en el artículo 58º de la Constitución de 1979 y en el artículo 18° de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12º de la Constitución de 1920. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2º, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente".*

Asimismo, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, cuyo artículo 3° Prohibición de doble percepción de ingresos, establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado"*

En esa misma línea, el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Ley del Servicio Civil, establecen la prohibición de doble percepción de ingresos, siendo las únicas excepciones la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Sobre el vínculo laboral del señor Guillermo Flores Aristo Antonio con la Dirección Regional de Salud – Tumbes.

La directora de la Dirección Regional de Salud (Diresa)Tumbes, remitió información requerida por el OCI-UNTUMBES, mediante el Oficio n.° 1983-2026/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de 24 de agosto de 2026. En este documento indicó que el señor Guillermo Flores Aristo Antonio, "*labora en la Dirección Regional de Salud Tumbes...*", comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, desde el 1 de diciembre de 2025.

Asimismo, respecto a la consulta sobre el goce de descanso vacacional, licencias y/o descansos médicos u otra situación que hayan generado la no prestación efectiva de los servicios, informó que durante el año 2026 solo requirió cuatro (4) permisos, por los días del 8 al 11 de junio y los días 10, 15 y 16 de julio.

En cuanto a los horarios, refirió que el servidor está sujeto a la jornada laboral institucional para el personal del régimen del D.L. n.° 276. Conforme al área y establecimiento donde presta los servicios, el horario administrativo es de 07:00 a 17:00 horas, con un intervalo de una hora y media para el refrigerio (13:00 a 14:30).

En consecuencia, se aprecia que el señor Guillermo Flores Aristo Antonio, mantenía vínculo laboral con la Dirección Regional de Salud de Tumbes, durante el periodo de enero a julio 2026; por tanto, estaba prohibido de percibir otros ingresos provenientes del Estado.

V°B°
Firmado digitalmente por MASIAS RIOS Alvaro Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:18:00 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:34:05 -05:00

Sobre el contrato realizado por la Universidad Nacional de Tumbes con el señor Guillermo Flores Aristo Antonio.

Mediante Oficio n.° 175-2026/UNTUMBES-R-II-DADM, suscrito por el Mg. Orlando Sigifredo Ecca López en su calidad de director administrativo del Instituto de Idiomas, requirió la contratación de un profesional para que ocupe el cargo de asistente administrativo, en la Dirección Administrativa del Instituto de Idiomas de la UNTUMBES.

Cabe señalar que el horario administrativo para la atención del centro de idiomas conforme lo señala la pagina web de la Entidad es de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm.[1]

En ese sentido, después del proceso de selección, la Unidad de Abastecimiento emitió la Orden de Servicio n.° 0000729 de 29 de abril de 2026, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Orden de Servicio emitida al proveedor Guillermo Flores Aristo Antonio

Detalle de la Orden de Servicio	
Numero de O.S.	**0000729-2026**
Fecha de emisión	**29 de abril de 2026**
Descripción	**Servicio de asistente administrativo para el instituto de Idiomas.**
Entidad que recibió el servicio	**Universidad Nacional de Tumbes**
Monto	**S/. 9 000, 00**

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de servicio.

Firmado digitalmente por MASIAS RIOS Alvaro Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:18:00 -05:00

Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:34:05 -05:00

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, se concluye que la Universidad Nacional de Tumbes contrató al proveedor Guillermo Flores Aristo Antonio sin verificar que mantenía un vínculo laboral con la Dirección Regional de Salud Tumbes, según lo indicado a este Órgano de Control Institucional por la entidad antes referida a través del Oficio n.° 1983-2026/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG, de 24 de agosto de 2026.

Sobre la presentación de documentación (declaraciones juradas) del proveedor en el procedimiento de contratación de la Universidad Nacional de Tumbes.

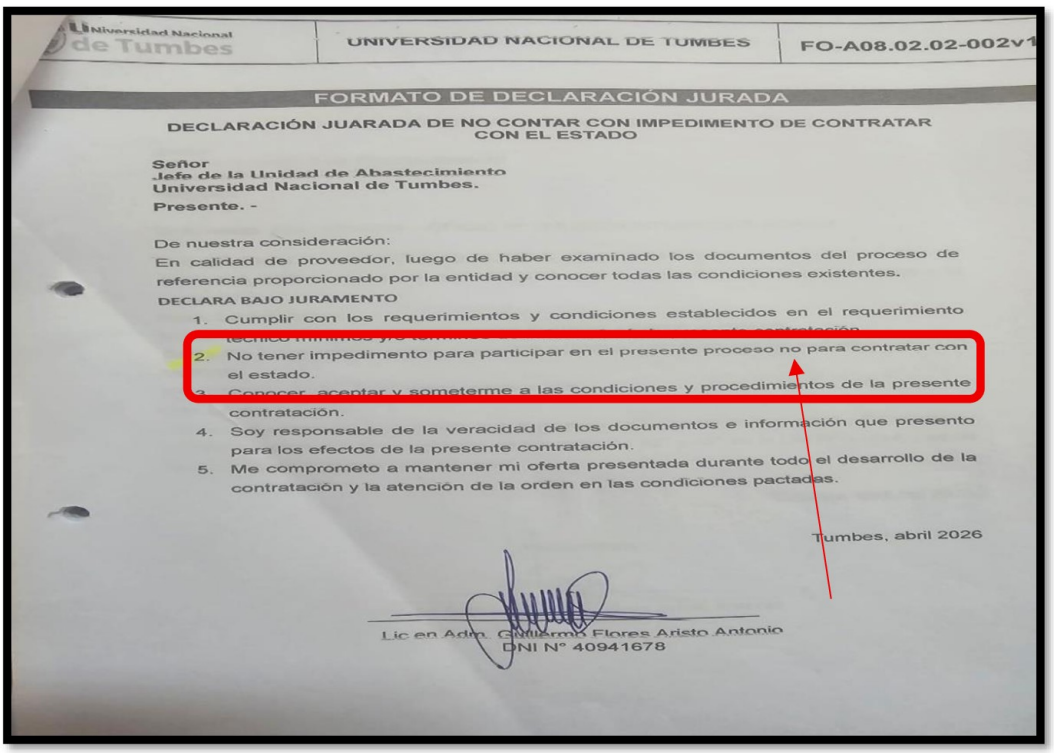
Al respecto, se puede apreciar en el expediente de contratación que el proveedor suscribió tres (3) declaraciones juradas y una (1) carta de autorización de CCI, las cuales se detallan a continuación:

1. Declaración Jurada de no contar con impedimento para contratar con el estado.
2. Declaración Jurada de datos del proveedor.
3. Declaración Jurada de plazo de entrega del bien / prestación del servicio.
4. Carta de autorización de abono directo en cuenta (CCI).

[1] https://untumbes.edu.pe/view_content.php?l=1&m=64

De las declaraciones juradas antes referidas, se logra apreciar que la "Declaración Jurada de no contar con impedimento para contratar con el estado", desarrolla cinco (5) ítems los cuales se aprecian en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Formato de declaración jurada presentado por Guillermo Flores Aristo Antonio



Universidad Nacional de Tumbes | UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES | FO-A08.02.02-002v1

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JUARADA DE NO CONTAR CON IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO

Señor
Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Universidad Nacional de Tumbes.
Presente. -

De nuestra consideración:
En calidad de proveedor, luego de haber examinado los documentos del proceso de referencia proporcionado por la entidad y conocer todas las condiciones existentes.
DECLARA BAJO JURAMENTO

1. Cumplir con los requerimientos y condiciones establecidos en el requerimiento
2. No tener impedimento para participar en el presente proceso no para contratar con el estado.
3. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
4. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para los efectos de la presente contratación.
5. Me comprometo a mantener mi oferta presentada durante todo el desarrollo de la contratación y la atención de la orden en las condiciones pactadas.

Tumbes, abril 2026

Lic en Adm. Guillermo Flores Aristo Antonio
DNI N° 40941678

Fuente: Expediente de contratación.

Conforme se puede apreciar de los cinco (5) ítems que se desglosan de la declaración jurada de no contar con impedimento de contratar con el estado, ninguno desarrolla o especifica información respecto a la prohibición de doble percepción por parte de los proveedores. Lo que sí se aprecia de manera general es en el ítem dos (2) que señala: *"No tener impedimento para participar en el presente proceso **no** para contratar con el estado" (resaltado es nuestro).* Sin embargo, la premisa no es clara, apreciándose aparentemente con un error de redacción (error material), lo que podría generar graves problemas de interpretación, seguridad jurídica y validez del proceso.

De la revisión del expediente de contratación, debe agregarse que la Unidad de Abastecimiento, encargada de las Contrataciones, no realiza una fiscalización posterior de los procedimientos, pese a tener la facultad para ello, lo que permitiría advertir situaciones de prohibición de doble percepción como en el presente caso.

La situación expuesta, advierte irregularidades en la contratación del proveedor, lo que afecta la legalidad de las contrataciones públicas y contraviniendo los principios fundamentales que rigen estos procesos, cuya finalidad es garantizar las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos, debido a que la entidad contrató a la citada proveedora, quien estaba impedida para contrata, por ser trabajador de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y al mismo tiempo prestar servicios en la Universidad Nacional de Tumbes; ya que es incompatible la percepción simultanea de doble remuneración por

V°B°
Firmado digitalmente por MASIAS RIOS Alvaro Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:18:00 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:34:05 -05:00

servicios prestados al Estado, aspecto que tampoco fue advertido por el órgano encargado de las contrataciones de la Universidad Nacional de Tumbes.

b) Criterio

La situación expuesta, ha transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 32145, Ley de Reforma Constitucional del artículo 40 de la Constitución Política del Perú para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado al personal médico o asistencial de salud, promulgada el 29 de octubre de 2024.**

 "Artículo único. Modificación del artículo 40 de la Constitución Política del Perú.
 Artículo 40°. *– La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley."*

- ***Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.***
 "Artículo 3.- *Prohibición de doble percepción de ingresos*
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)

- ***Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.***
 "Artículo 38*.- Prohibición de doble percepción de ingresos.*
 Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
 Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
 Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez."

- ***Ley General de Contrataciones Públicas LEY N° 32069, publicada el 24 de junio de 2024, vigente a partir del 22 de abril de 2025 y modificatorias.***

 (…)
 Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública
 5.1*. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:*
 a) Legalidad: *las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.*
 d) Integridad: *es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.*
 i) Transparencia y facilidad de uso: *son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites*

V°B°
Firmado digitalmente por MASIAS RIOS Alvaro Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:18:00 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:34:05 -05:00

debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.

Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación
26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.
26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante.
26.3. Las entidades contratantes son responsables de prevenir y solucionar, de manera efectiva, los conflictos de intereses que puedan surgir en el proceso de contratación.

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.***

"Articulo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
***1.1 Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas.*
(...)
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores**. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar sanciones pertinentes en caso que la información no sea veraz.*
(...)
Articulo 34.- Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y en las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...).
34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento (...)".

Firmado digitalmente por MASIAS RIOS Alvaro Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:18:00 -05:00

Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:34:05 -05:00

La situación expuesta afectó la probidad y principios de los actos de la administración pública, asimismo, originó que un servidor público perciba simultáneamente dos ingresos provenientes del Estado, generando una doble percepción incompatible con el ejercicio de la función pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Universidad Nacional de Tumbes, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Tumbes, 11 de setiembre de 2026.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MASIAS RIOS Alvaro Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2026 10:18:32 -05:00

Álvaro Rolando Masías Ríos
Jefe de Comisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2026 10:34:40 -05:00

Christian Iván Córdova Purizaga
Supervisor de Comisión

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 11 de setiembre de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2026 10:39:09 -05:00

Christian Iván Córdova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Tumbes
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 015-2026-OCI/3550-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES MEDIANTE ORDEN SERVICIO CONTRATÓ A PROVEEDOR SIN VERIFICAR QUE MANTENÍA VÍNCULO LABORAL VIGENTE CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA, SITUACIÓN QUE AFECTO LA PROBIDAD, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBE EXISTIR EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DOBLE PERCEPCIÓN.

N.°	Documento
1	Acta de revisión de ordenes de servicio registradas en el SEACE de 14 de agosto de 2026.
2	Expediente de contratación del proveedor Guillermo Flores Aristo Antonio
3	Oficio n.° 1983-2026/GOR REG. TUMBES-DRS-DG, de 24 de agosto de 2026.

V°B°

Firmado digitalmente por
MASIAS RIOS Alvaro Rolando
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:18:00 -05:00

CONTRALORÍA
V°B°

Firmado digitalmente por
CORDOVA PURIZAGA Christian
Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 10:39:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2026 11:22:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tumbes, 11 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000163-2026-CG/OC3550

Señor(a):
Enrique Edison Benites Juarez
Rector
Universidad Nacional de Tumbes
Av. Universitaria S/N Pampa Grande
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 0015-2026-OCI/3550-AOP

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023
c) Directiva n.°009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, seguimiento y publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regulan el servicio de control posterior denominado "Acción de Oficio Posterior" a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control posterior en la modalidad de Acción de Oficio Posterior a la "*VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN*", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 0015-2026-OCI/3550-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, remita a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción para la implementación de recomendaciones del Informe del Servicio de Control Posterior.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Christian Ivan Cordova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional De Tumbes
Contraloría General de la República

(CCP/amr)
Nro. Emisión: 00417 (3550 - 2026) Elab:(U21230 - 3550)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YNTFYND**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-09-2026 10:58:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 41186-2026/3550

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20177689051
- **Usuario Receptor** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES (ENRIQUE EDISON BENITES JUAREZ)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 0163-2026-CG/OC3550
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 11/09/2026 14:00:03
- **Usuario emisor** : CHRISTIAN IVAN CORDOVA PURIZAGA - JEFE DE OCI - OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 11/09/2026 14:08:59

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATPR44K**

Firmado digitalmente por CORDOVA PURIZAGA Christian Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2026 13:59:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2026-CG/3550

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0163-2026-CG/OC3550
EMISOR	:	CHRISTIAN IVAN CORDOVA PURIZAGA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE EDISON BENITES JUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177689051
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° FOLIOS	:	18

Sumilla: Como resultado del servicio de control posterior en la modalidad de Acción de Oficio Posterior a la "VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 0015-2026-OCI/3550-AOP, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, remita a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción para la implementación de recomendaciones del Informe del Servicio de Control Posterior.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME AOP guillermo FINAL [F]
2. Anexo N° 1[F]
3. OFICIO-000163-2026-OC3550

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMW4LL3**